



Gobierno
de Chile

gob.cl

Ley TEA

21.545

Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.





**Ministerio
Secretaría
General de
Gobierno**

Gobierno de Chile

**Ministerio de
Salud**

Gobierno de Chile

**Ministerio de
Educación**

Gobierno de Chile

**Ministerio del
Trabajo y
Previsión
Social**

Gobierno de Chile

**Ministerio de
Desarrollo
Social y
Familia**

Gobierno de Chile

SENADIS
Ministerio de
Desarrollo Social

Gobierno de Chile

**División de
Organizaciones
Sociales**

Ministerio Secretaría
General de Gobierno

Antecedentes

El año 2016, el Congreso declaró de manera transversal el 2 de abril como el Día Nacional de la Concientización sobre el Autismo.

En el año 2021 **se ingresó el proyecto de Ley TEA** a la Cámara de Diputados y Diputadas. Las familias y organizaciones vinculadas a la población TEA fueron parte esencial de la discusión del proyecto, impulsando temáticas y presentando indicaciones ciudadanas, muchas de las cuales fueron incorporadas en el texto.

Las organizaciones Fenaut, Fedausch, Vocería autismo quinta, Colectivo Autismo Norte y Fundación EA Femenino Chile, deciden crear la Mesa Interregional por la Ley de Autismo (MILA), que al día de hoy suman más de 200 y que acompañará el proceso de implementación de esta ley.

El 2 de marzo del 2023 se promulgó la ley y entró en vigencia el 10 de marzo del presente año.



¿Qué es una Ley Marco?

Son leyes que buscan **regular un fenómeno o problema social particular**, otorgando obligaciones a las instituciones públicas y privadas a adecuar sus políticas y acciones para garantizar los derechos que una ley trata de proteger.

La Ley TEA en particular, establece plazos en que el Estado deberá cumplir con las obligaciones que esta genera.



¿Cuál es el objetivo de esta ley?

Asegurar el **derecho a la igualdad de oportunidades** y **resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas** con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de **discriminación**; promover un **abordaje integral** de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.



Persona con Trastorno del Espectro Autista

Aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

Debe ser diagnosticado por un equipo de salud interdisciplinario.

TEA no es sinónimo de discapacidad, sino que es una condición del neurodesarrollo que debe contar con un diagnóstico y puede generar discapacidad si produce un impacto funcional significativo a nivel familiar, social, educativo, ocupacional, etc.



¿Cómo obtener la certificación de discapacidad para una persona con trastorno del espectro autista?

El proceso de calificación es voluntario y, si la persona decide acceder a él, obtendrá la certificación de su discapacidad a través de una credencial entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En dicha credencial se seguirá constatando el tipo de discapacidad, conforme al artículo 5 de la Ley N°20.422, y su respectivo porcentaje.

Para información sobre la obtención de calificación y certificación de la discapacidad, se puede acceder al siguiente enlace:

https://www.senadis.gob.cl/pag/600/1898/credencial_de_discapacidad



¿Qué es ser una persona cuidadora?

Toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria a personas con TEA, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

¿Qué trámite se necesita para obtener credencial de cuidadora?

En el ámbito de la discapacidad, dicha calidad puede acreditarse mediante el certificado del Registro Nacional de Discapacidad de la persona natural que brinde cuidados a personas con discapacidad.

En el ámbito social, a través de un documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según información del Registro Social de Hogares.



Principios fundamentales de esta ley



Deberes del Estado



Asegurar el **desarrollo personal, la vida independiente, la autonomía y la igualdad de oportunidades** de las personas con TEA.



Asegurar a las personas con TEA el **pleno goce y ejercicio de sus derechos** en condiciones de igualdad con las demás.



Adoptar las medidas necesarias para **prevenir y sancionar la violencia, el abuso y la discriminación** en contra de las personas con TEA.



Asegurar la **inclusión social y educativa** de las personas con TEA, con el objeto de disminuir y eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización, impulsando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ello.

¿Qué hará el Estado para cumplir estos deberes?



Impulsar investigación científica y velar por la efectiva divulgación de sus resultados



Realizar campañas de concientización que corresponde a cada repartición pública con competencia en la materia



Fomentar detección temprana



Velar por provisión de servicios de apoyo requeridos según grado de dependencia y a lo largo del ciclo vital



Incorporar TEA en encuestas o estudios para conocer su prevalencia a lo largo del país y las principales características de la población.



Se adoptarán mecanismos y formatos para hacer la información más accesible



Promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con TEA



Fomentar capacitación funcionarios/as públicos



Velar porque los cuidados respeten la autonomía de aquellas personas en situación de dependencia



¿A través de qué organismos del Estado?



Atención en Salud



Diagnóstico temprano, oportuno, interdisciplinario, sin discriminación de edad y desde una perspectiva interseccional.



Tamizaje o detección de señales de alerta de Trastorno del Espectro Autista dentro de las prestaciones del control de NNA.



Atención pertinente a las necesidades de las personas con TEA y desde la perspectiva de Derechos Humanos y la normativa vigente.



Protocolo de derivación desde los establecimientos educacionales frente a sospecha de TEA.



Durante el año 2023 se evaluará incorporación al GES de prestaciones de salud asociadas a la atención de personas con TEA.



Las personas con TEA cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o necesiten prestaciones ambulatorias, tendrán derecho a ser acompañadas por familiares, cuidadores o cuidadoras, o personas significativas para la adecuada atención en salud.

Derechos en el ámbito educacional



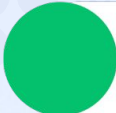
Respecto de los deberes del Ministerio de Educación, la ley 21.545 obliga a profundizar compromisos y deberes que ya se habían establecido por la ley de Inclusión.



El sistema educativo deberá realizar las adecuaciones necesarias para que las comunidades sean inclusivas, esto implica la revisión de reglamentos, manuales que regulan la convivencia con una mirada inclusiva que permita atender las necesidades de todas las personas y, en especial, las personas con Trastorno del Espectro Autista.



De acuerdo al mandato de esta Ley, el Ministerio de Educación deberá articularse con Ministerio de Salud para establecer protocolos de atención y derivación.



El Ministerio de Educación deberá disponer de acciones formativas para trabajadores de la educación de todas las modalidades y niveles educativos para generar todas las oportunidades de aprendizaje.



Se iniciará un trabajo con la superintendencia para actualizar aquellas circulares que refieren al reglamento interno de los establecimientos, que deben ser revisados para atender las desregulaciones emocionales y conductuales.

¿Qué es la desregulación emocional y conductual (DEC)?

Es la reacción motora y emocional ante ciertas situaciones, en donde el niño, niña, adolescente, por la intensidad de la misma, no comprende ni logra expresar sus emociones o sensaciones, presentando dificultades para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

En el afrontamiento y prevención de la desregulación emocional y conductual, se debe considerar que sus factores desencadenantes no solo responden a las características o rasgos asociados a una condición particular del estudiante, como podrían ser la condición de Espectro Autista, sino que los factores estresantes del entorno físico y social también pueden ser desencadenantes de una DEC en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional, -incluyendo el comportamiento de las personas adultas.



Desregulación Emocional y Conductual en contexto escolar



¿Qué hacer cuando existe discriminación arbitraria en los establecimientos educacionales?

Se puede denunciar ante la Superintendencia de Educación mediante el ingreso del respectivo reclamo en su sitio web:

<https://atencionsie.supereduc.cl/membership/login>



También se puede presentar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local por acción del artículo 57 de la Ley N°20.422, en razón de alguna acción u omisión arbitraria o ilegal por la cual la persona sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley.

Asimismo, también se puede presentar una demanda ante Juzgado de Letras con competencia civil, por la acción antidiscriminación de la Ley N°20.609.



Modificación al Código del Trabajo

Los padres, madres o tutores legales de menores de edad autistas debidamente diagnosticados, que sean trabajadores dependientes y estén regidos por el Código del Trabajo, tendrán permiso para acudir a emergencias que afecten la integridad de los menores en los establecimientos de educación.



Modificación al Código del Trabajo

Emergencia: "Suceso, accidente que sobreviene; situación de peligro o desastre que requiere una ***acción inmediata***".



Los permisos son aplicables en todas aquellas **situaciones que amenacen la integridad física o psíquica del menor.**



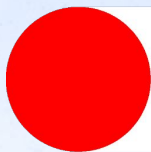
Consideraciones



El tiempo utilizado para estas emergencias será considerado **como horario trabajado para efectos legales.**



El empleador **no podrá calificar esta salida como injustificada, inoportuna o como fundamento para sumario administrativo.**



El/la trabajador/a deberá **informar a la Inspección del Trabajo** en caso de tener un hijo o hija o menor de edad bajo su tutela legal con diagnóstico de autismo.



Esta norma es aplicable también al sector público y a los funcionarios municipales.

Cronograma de Implementación en contexto de Salud

Luego de 3 meses: Detección de señales Tea entre los 16 y 30 meses de edad.

Incorporar preguntas que permitan estimar prevalencia TEA en el Estudio Nacional de Salud Infantil (ENSI) (población de 0 a 15 años).

Se deberá disponer de al menos 1 sala por servicio de salud para diagnóstico integral y atenciones específicas.

2023

10 de marzo:
Publicación de la ley

Luego de 6 meses:
Detección de señales
Tea entre los 30 a 59
meses de edad.

2024

- Se elaborarán protocolos para la detección, diagnóstico y abordaje integral del TEA con enfoque de curso de vida, proceso que deberá ajustarse a ley 20.500.
- Inicia evaluación para incorporación al próximo GES (Decreto 2025).

2025





Gobierno
de Chile

gob.cl

¡Muchas Gracias!

